

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	246
RADICADO:	050013110004 2021 00166 00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	MANUELA CORREA BOLÍVAR C.C. 1.000.207.050.
NIÑA	E.B.C. 1.029.303.133.
DEMANDADO:	DANY ESNEIDER ESTRADA LOAIZA C.C. 1.152.466.913.
DECISIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA - AUTORIZA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.

En atención a los escritos aportados por el apoderado de la demandante, este despacho decide en los siguientes términos:

- 1
1.

Se concederá a la señora MANUELA BOLÍVAR CORREA el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme al artículo 151 del C.G.P., para los efectos consagrados en el artículo 154 del C.G.P.
2.

Por cuanto se observa el resultado negativo proveniente de servicios postales SERVIENTREGA para la notificación del demandado en la dirección aportada con la demanda, se accederá a lo solicitado, procédase con la notificación personal del demandado DANY ESNEIDER ESTRADA LOAIZA en la nueva dirección: Calle 66 nro 39 a – 66 batallón Girardot, distrito militar de 026.

Al desconocer la demandante el correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., y en la citación para notificación personal deberá indicar a la demandada **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar el correo electrónico a cual se debe remitir la misma, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al despacho.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5, 10 o 30 días según el caso), procederá a realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado

con el lleno de los requisitos del C.G.P. y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

3. Por último, **REQUERIR** a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la señora MANUELA BOLÍVAR CORREA, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme al artículo 151 del C.G.P., con los efectos consagrados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase con la notificación personal del demandado DANY ESNEIDER ESTRADA LOAIZA en la nueva dirección: Calle 66 nro 39 a – 66 batallón Girardot, distrito militar de 026 Medellín.

Al desconocer la demandante el correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., y en la citación para notificación personal deberá indicar a la demandada **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar el correo electrónico a cual se debe remitir la misma, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al despacho.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), procederá a realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G.P. y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

TERCERO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ